



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0969.
RADICADO N° 2020-00030-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante y coadyuvada por la apoderada judicial de la demandada ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A. en relación con la sentencia emitida el 07 de febrero del 2020 dentro del proceso con Radicado 2018-00340, puesto que la demandada fue condenada al pago de los daños acreditados en favor de los demandantes por daño moral posterior a la muerte del señor DAVID TORRES ARIAS el 19 de diciembre del 2019, y en virtud a la póliza N° 000706537208 de responsabilidad civil extracontractual, motivo por el cual, fue librado mandamiento de pago mediante providencia del 27 de febrero del 2020.

Debe tenerse en cuenta que las partes manifiestan haber celebrado contrato de transacción sobre las sumas de dinero ejecutadas en el presente asunto, sin embargo, solicitan la terminación por pago total de la obligación, pues la demandada realizó pago efectivo de los dineros acordados.

Visto lo indicado por las partes, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación del presente proceso, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con los memoriales aportados por las partes.

No habrá lugar a condena en costas, al no haberse causado según el artículo 365 del Código General del Proceso. Se dispondrá el archivo del

presente proceso previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial conforme lo dispone el artículo 122 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL de la obligación el presente proceso en relación con la sentencia condenatoria emitida el 07 de febrero del 2020 dentro del proceso con Radicado 2018-00340, en contra de la Aseguradora ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A. y en favor de los señores DIEGO FERNANDO TORRES SÁNCHEZ, SILVIA AMPARO TORRES ARIAS, DIEGO ALEJANDRO TORRES ARIAS y MANUELA TORRES ARIAS.

Segundo: Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares.

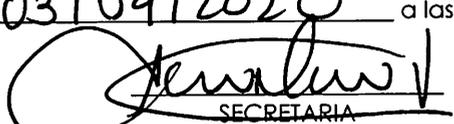
Tercero: No condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
070	fijado en la página Web de la Rama Judicial
03/09/2020	a las 8:00. a.m
 SECRETARIA	